



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 47 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220043800	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Portal De Miramar	Rafael Labrador , Erica Guillermina Curiel Ravadeneira	18/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220240008200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Patricia Bram Quintana	18/03/2024	Auto Ordena - Corregir El Mandamiento De Pago.
08001418901220240006900	Ejecutivo Singular	Finsocial S.A.S	Miguel Silvera Blanco	18/03/2024	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220095900	Ejecutivo Singular	Jesus Miguel Cuadros Marquez	Ivan Jose Marquez Ruiz, Mafertech Sas	18/03/2024	Auto Decide - Tener Por Embargado El Remanente
08001418901220220067100	Ejecutivo Singular	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Otros Demandados, Rosa Maria Serna Narvaez	18/03/2024	Auto Ordena - Corregir El Mandamiento De Pago.
08001418901220220068200	Verbales De Minima Cuantia	Ilia Sabeth Cabarcas Bayuelo	Melissa Mara Montes Martinez	18/03/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

6557b3fb-2ef4-4f7b-b826-589b770e0450



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil
Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

RAD. N°. 08001-4189-012-2022 – 00438 - 00.
INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Marzo 18 de 2024.

SEÑOR JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito solicita el secuestro del bien inmueble, distinguido con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA # 040-413155, ubicado en la Carrera 45 # 99C – 84 Conjunto Residencial Portal de Miramar, Apartamento 0419 Torre 6 de esta ciudad, de propiedad de la demandada señora ERIKA GUILLERMINA CUIEL RIVADENEIRA, identificada con C.C. # 40.928.134, por encontrarse debidamente inscrito el embargo ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.-
A su Despacho.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Marzo Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble, distinguido con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA # 040-413155, ubicado en la Carrera 45 # 99C – 84 Conjunto Residencial Portal de Miramar, Apartamento 419 Torre 6 de esta ciudad, de propiedad de la demandada señora ERIKA GUILLERMINA CUIEL RIVADENEIRA, identificada con C.C. # 40.928.134, por encontrarse debidamente inscrito el embargo ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.- Para tal efecto comisionese al señor ALCALDE LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO (OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOMUMENTAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA), de acuerdo a lo normado por el artículo 37 inciso 3 C.G.P. Designese secuestre al auxiliar de la justicia JAVIER AHUMADA AHUMADA, quien se localiza en la Calle 59 # 21B – 90 de esta ciudad, identificado con C.C. # 72.234.380 - Tel Cel. # 3103574174. Librese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso. - Se le concede al ALCALDE LOCAL NORTE CENTRO HISTORICO, amplias facultades para subcomisiones o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro y conforme a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 ibídem, se le otorgan facultades para designar secuestre. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0544 - DC. # 0006.-
MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil
Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil
Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00671-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ – C.C. # 72.151.814.-
EJECUTADAS: ROSA MARIA SERNA NARVAEZ Y CLARIZA YANETH OTERO BUSTAMANTE
- C.C. # 32.695.775 y 32.856.001 respectivamente. -
INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 18 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora MARIA FERNANDA ASPRIAZO CABRALES, actuando como apoderada judicial del señor JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. # 72.151.814, y contra las señoras ROSA MARIA SERNA NARVAEZ Y CLARIZA YANETH OTERO BUSTAMANTE, identificadas con C.C. # 32.695.775 y 32.856.001 respectivamente, para informarle que por error involuntario del juzgado en la parte resolutive del auto de fecha Septiembre 7 del 2022, que libro mandamiento de pago en su numeral primero no se relacionó a las demandadas ROSA MARIA SERNA NARVAEZ Y CLARIZA YANETH OTERO BUSTAMANTE. Sírvese proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Septiembre 7 del año 2022, que decretó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, en su numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario del Juzgado, no se relacionó a las demandadas ROSA MARIA SERNA NARVAEZ Y CLARIZA YANETH OTERO BUSTAMANTE, se hace necesario adicionar al auto de fecha Septiembre 7 del 2022, en su numeral primero el nombre de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Septiembre 7 del año 2022, que decretó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, en su numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario del Juzgado, no se relacionó a las demandadas ROSA MARIA SERNA NARVAEZ Y CLARIZA YANETH OTERO BUSTAMANTE, y se hace necesario adicionar al auto de fecha Septiembre 7 del 2022, en su numeral primero el nombre de las demandadas.-

En consecuencia, el auto de fecha Septiembre 07 del 2022, que decretó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en su numeral primero quedará así:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor JOSE GUILLERMO LOPEZ FERNANDEZ, identificado con C.C. # 72.151.814, y contra las señoras ROSA MARIA SERNA NARVAEZ Y CLARIZA YANETH OTERO BUSTAMANTE, identificadas con C.C. # 32.695.775 y 32.856.001 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: La suma de TRES MILLONES DE PESOS M.L.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil
Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

(\$3.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio, con fecha de creación 04 de Marzo de 2020 anexada en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Lo demás sigue igual....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil
Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00682-00.-

PROCESO: VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO) DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: ILIA SABETH CABARCAS BAYUELO – N.I.T. # 860.002.180-7.-

DEMANDADA: MELISSA MARA MONTES MARTINEZ - C.C. # 1.129.509.219.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, 18 de Marzo de 2.024.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. RICHARD PALACIO BARRERA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante señora ILIA SABETH CABARCAS BAYUELO, identificada con C.C. # 22.609.944, y contra la señora MELISSA MARA MONTES MARTINEZ, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, porque desconoce su paradero-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal a la demandada MELISSA MARA MONTES MARTINEZ, identificada con C.C. # 1.129.509.219, se observa que este despacho mediante auto de fecha Noviembre 22 del 2022, ordeno: “DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 17 de Noviembre del presente año que ordeno el emplazamiento de la demandada señora MELISSA MARA MONTES MARTINEZ, y de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., la parte actora debe reasumir nuevamente las diligencias de notificación de la demanda a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.-

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo ordenado por este Juzgado en el auto de fecha Noviembre 22 del 2022 que decretó: “DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 17 de Noviembre del presente año que ordeno el emplazamiento de la demandada señora MELISSA MARA MONTES MARTINEZ, y de conformidad a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., la parte actora debe reasumir nuevamente las diligencias de notificación de la demanda a la parte demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste”.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil
Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21
Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

Rad. # 08001 – 4053 – 020 – 2022 - 00959 - 00

INFORME SECRETARIAL. - BARRANQUILLA, MARZO 18 DE 2024.-

Al despacho del señor Juez informando que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el # 08001 – 4053 – 020 – 2022 - 00959 - 00, promovido contra la sociedad MAFERTECH S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.248.884-4, llegó procedente del JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, solicitud de embargo del remanente de los bienes muebles e inmuebles, dinerosy/o derechos que se hayan embargado y/o secuestrado, se desembarquen o llegaren a embargarse que sean propiedad del demandado SOCIEDAD MAFERTECH S.A.S. Nit. 900.248.884-4, dentro del proceso ejecutivo promovido por JESUS MIGUEL CUADROS MARQUEZ, en contra de SOCIEDAD MAFERTECH S.A.S. Nit. 900.248.884-4, el cual cursa bajo la radicación 08001418901220220095900 ante el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (ANTES JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA). Límitese el presente embargo a la suma de \$107.000.000. Las sumas que se retenga, deberá depositarlas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial # 080012041013 e indicar igualmente el número completo del radicado del proceso que consta de 23 dígitos 080014053013-2023-00187-00.

SIRVASE PROVEER

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. -
BARRANQUILLA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo solicitado por el JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO el remanente de los bienes muebles e inmuebles, dinerosy/o derechos que se hayan embargado y/o secuestrado, se desembarquen o llegaren a embargarse que sean propiedad del demandado SOCIEDAD MAFERTECH S.A.S. Nit. 900.248.884-4, dentro del proceso ejecutivo promovido por JESUS MIGUEL



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21
Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

CUADROS MARQUEZ, en contra de SOCIEDAD MAFERTECH S.A.S. Nit. 900.248.884-4, el cual cursa bajo la radicación 08001418901220220095900 ante el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (ANTES JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA). Límitese el presente embargo a la suma de \$107.000.000. Las sumas que se retenga, deberá depositarlas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial # 080012041013 e indicar igualmente el número completo del radicado del proceso que consta de 23 dígitos 080014053013-2023-00187-00.- Líbrese el oficio respectivo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGIEZ MENDEZ

JUEZ

CUMPLIDO CON OFICIO # 0553.-

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil
Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2024-00082-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL
DM “COOMULTISERVI DM” – N.I.T. # 901.710.992-6.-
EJECUTADA: PATRICA DEL CARMEN BRAM QUINTANA - C.C. # 45.463.946.-
INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Marzo 18 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”, identificada con el N.I.T. # 901.710.992-6, representada legalmente por el señor EDUARDO ENRIQUE BARRA VASQUEZ, y contra la señora PATRICIA DEL CARMEN BRAM QUINTANA, identificada con C.C. # 45.463.946, para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el auto que libro mandamiento de pago de fecha Febrero 26 del presente año en su numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario del Juzgado, se colocó como capital la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), siendo que la demanda en sus pretensiones la parte actora solicita la suma de DOCE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.500.000.00), tal y como aparece en la demanda.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y para evitar ilegalidad del auto de fecha Febrero 26 del presente año que decretó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, se hace necesario corregir el numeral primero de la parte resolutive, ya que por error involuntario del Juzgado, se colocó como capital la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), siendo que la demanda en sus pretensiones la parte actora solicita la suma de DOCE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.500.000.00), tal y como aparece en la demanda.-

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Febrero 26 del presente año que libro mandamiento de pago, ya que por error involuntario del Juzgado, se colocó como capital la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), siendo que la demanda en sus pretensiones la parte actora solicita la suma de DOCE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.500.000.00), tal y como aparece en la demanda.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha Febrero 26 del presente año que libro mandamiento de pago, ya que por error involuntario del Juzgado, se colocó como capital la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00), siendo que la demanda en sus



Consejo Superior De La Judicatura
Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla (Antes Juzgado 21 Civil Municipal De Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

pretensiones la parte actora solicita la suma de DOCE MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.500.000.00), tal y como aparece en la demanda. -

En consecuencia, el auto de fecha Febrero 26 del presente año, que decretó librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia en su numeral primero de la parte resolutive, quedará así:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVADE SERVICIOS Y OPERACION COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”, identificada con N.I.T. # 901.710.992-6, representada legalmente por el doctor EDUARDO ENRIQUE BARRERA VASQUEZ, a través de apoderada judicial, y contra la señora PATRICIA DEL CARMEN BRAM QUINTANA, identificada con C.C.# 45.463.946, por la suma de DOCE 12 MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12.500.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, fecha de creación 19 de Enero de 2.023, anexada en la demanda.-

Lo demás sigue igual....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 19 de Marzo de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 047</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



RADICADO: 0800141890122024-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 12 de 2024

VIVIANA VAILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, MARZO DIECIOCHO (185 DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024))

En el presente caso, tenemos que se trata de una demanda ejecutiva en la cual se pretende se libre mandamiento de pago, correspondiente a pagaré desmaterializado custodiado por Deceval.

Lo primero que hay que aclarar es que, dado que la ejecución se entabla con fundamento en un título valor desmaterializado, debemos remitirnos a la Ley 964 de 2005 y al Decreto 255 de 2010 para determinar la vialidad y términos de su ejecución.

Señala en lo pertinente, el parágrafo del Artículo 2.14.2.1.5. del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 3960 de 2010, que los depósitos descentralizados de valores, como el DECEVAL, podrán custodiar, administrar títulos valores de contenido a través de anotaciones en cuentas.

Seguidamente, el Decreto 2555 de 2010 en su artículo 2.14.4.1.1 y 2.14.4.1.2, establece que los certificados patrimoniales expedidos por los depósitos descentralizados de valores, tienen un carácter declarativo y prestan mérito ejecutivo y son estos certificados los que legitimarán al titular los derechos que otorguen dichos valores, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Artículo 2.14.4.1.2. Certificaciones expedidas por los depósitos. En el certificado que expida el depósito de valores constarán el depósito y la titularidad de los valores objeto de anotación en cuenta. Estos certificados legitimarán al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores. El certificado deberá constar en un documento estándar físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el reglamento de operaciones del depósito centralizado de valores. Dicho certificado deberá contener como mínimo:

- 1.- Identificación completa del titular del valor o del derecho que se certifica.*
- 2.- Descripción del valor o derecho por virtud del cual se expide, indicando su naturaleza, cantidad y el código o número de identificación de la emisión y el emisor, cuando a ello haya lugar.*



RADICADO: 0800141890122024-00069-00

PROCESO: EJECUTIVO

3.-La situación jurídica del valor o derecho que se certifica. En caso de existir y sin perjuicio de las obligaciones de reserva que procedan, deberán indicarse los gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre lapropiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad.

4.- Especificación del derecho o de los derechos para cuyo ejercicio se expide.

5.- Firma del representante legal del depósito centralizado de valores o de la persona a quien este delegue dicha función.

6.- Fecha de expedición.

7.- De manera destacada, una advertencia en la cual se indique, que el certificado no es un documento negociable y que no es válido para transferir la propiedad del valor o derecho que incorpora

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que la parte demandante aporta como título ejecutivo certificado de derechos patrimoniales, presuntamente expedido por DECEVAL, no obstante, al realizar la verificación de la autenticidad –código QR/barras- del certificado se tiene que, del espacio designado para la firma, se informa que la firma no es verificable.

Razón por la cual esta agencia judicial no puede evitar tal situación, pues al no poder realizarse la autenticación del certificado de depósito allegado y este no cumplir con los requisitos mínimos, que señala el artículo 2.14.4.1.2 de la ley 2555 de 2010 para que preste mérito ejecutivo el certificado aportado, imposible resulta dictar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1.-Abstenerse de librar mandamiento de pago, habida cuenta las consideraciones expuestas.
- 2.-Devuélvase la demanda, y sus anexos sin el desglose del título.
- 3.-Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema y descárguese del Tyba. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICADO: 0800141890122024-00069-00
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 047

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria